



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, me comunica que por la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S., ha sido designada doña María Urraca Pastor, Delegada Nacional de «ASISTENCIA AL FRENTE Y HOSPITALES» en el Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2248

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 5 del mes actual, me remite la siguiente copia de la orden general del Ejército del Norte:

ORDEN GENERAL DEL EJERCITO DEL NORTE, EN VALLADOLID A PRIMERO DE JUNIO DE 1937

Artículo primero. S. E. el General Jefe del Ejército del Norte, para regular los derechos recíprocos de los propietarios, alojados y usuarios de casas particulares se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El alojado no podrá solicitar más auxilio que los de espacio de reposo, luz, agua, sal y derecho a guisar.

Segundo. La designación de los domicilios en que deban alojarse las fuerzas y señalamiento del número de los que hayan de ser admitidos en cada vivienda, es función privativa de la Autoridad local respectiva, de quien habrán de solicitarlo los Comandantes de las Unidades que deban instalarse, bajo esta modalidad de acantonamiento.

Tercero. Quedarán exentos de designación para alojar fuerzas, las viviendas en que haya mujeres solas, parturientas o enfermos graves o infecciosos.

Cuarto. En ningún caso podrá ser expulsado de la vivienda el ocupante de la misma y su cónyuge, quienes tienen derecho inalienable a su cama y a un local en que puedan continuar su vida habitual.

Quinto. Respecto de las vivien-

das desalquiladas que pudiera ser conveniente utilizar a base de requisa, con aquel objeto, sólo podrá disponer tal medida, su Excelencia el General en Jefe del Ejército del Norte y los Gobernadores o Comandantes Militares que tiene delegación expresa de aquél.

Sexto. Se castigará con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas y Código de Justicia Militar a los infractores de estas disposiciones.

Artículo segundo. Queda prohibido en los surtidores de gasolina facilitar más combustible que el preciso para llenar los depósitos de vehículos sin que pueda servirse en otros recipientes, de cualquiera clase que fueren.

De orde de S. E. el Coronel Jefe de Estado Mayor, Fernando Moreno Calderón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2249

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

BENQUERENCIA

Señas del semoviente

Un becerro añojo, pelo rubio, orejisano, cuello torcido.

(4=1'60 pstas.) 2259

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

ESTABLECIMIENTO DE LA SESION ESCOLAR UNICA

Solicitada previamente y concedida por el Excmo. Sr. Rector la correspondiente autorización para implantar la sesión escolar única en las Escuelas nacionales de esta provincia, esta Inspección dispone se establezca dicha jornada durante los días laborables que restan del presente curso y en los del mes de Septiembre próximo. La tarea escolar comenzará a las nueve de la mañana y finalizará a la una de la tarde, interrumpida por dos descansos de quince minutos cada uno, discretamente distribuidos por los señores Maestros.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Autoridades locales y Maestros nacionales.

Cáceres, 8 de Junio de 1937.—
El Inspector Jefe, Antonio C. Floriano.

2237

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Observándose por esta Administración, en las declaraciones mensuales o trimestrales, que los suministradores de energía eléctrica presentan, que no se consignan para su ingreso por los Ayuntamientos el 10 por 100 de Alumbrado Público, ni las cantidades cobradas, dando ello lugar a posible defraudación de los intereses del Tesoro Público; por la presente se recuerda a todos los Fabricantes, como a los Ayuntamientos, la obligación que tienen de figurar en aludidas declaraciones, para la liquidación e ingreso el importe correspondiente al consumo de aquellas entidades y caso de no haberlo hecho, dar cumplimiento a lo que dispone el art. 14 del Reglamento de este impuesto a fin de

proponer las sanciones que establece el art. 16 del citado Reglamento.

Asimismo, se advierte a todos los suministradores o sus Administradores de fluido eléctrico, para consumo propio, que al rehusar el concierto con la Hacienda, vienen obligados a presentar las declaraciones con arreglo al modelo oficial, en los plazos que señala el ya citado Reglamento, teniendo presente que de no verificarlo en los plazos reglamentarios, le serán liquidados intereses de demora, sin perjuicio de aplicarle las sanciones establecidas en las disposiciones vigentes, por la negligencia al cumplimiento de la Ley, con los que desde luego quedan conminados.

Cáceres, 9 de Junio de 1937.—
El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

2240

Jefatura de Industria

Eléctrica de Pasarón de la Vera

DISTRIBUIDOR: DON SATURNINO FERNANDEZ MATEOS

Tarifa para el servicio de alumbrado

Tarifas a bases fija

Por una lámpara de filamento metálico de diez watos, dos pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de quince watos, dos cincuenta pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de veinticinco watos, tres cincuenta pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de cincuenta watos, seis pesetas al mes.

Tarifa por contador

Mínimo de consumo mensual hasta cinco kilowatios hora, cinco pesetas al mes.

Cosumos mensuales de cinco a diez kilowatios hora, noventa céntimos el kilowatio hora.

Consumos mensuales de diez

kilowatios hora en adelante, ochenta céntimos el kilowatio hora.

Todos los impuestos del Estado, provincia o municipio a cargo de los abonados.

Cáceres, diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.

DILIGENCIA

Vistas las presentes tarifas y estando demostrado por la información practicada que las mismas estaban en vigor con anterioridad al doce de Abril de mil novecientos veinticuatro, se autoriza el uso de las citadas tarifas por haberse cumplido en todas sus partes la orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Cáceres, diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

(56=22'40 ptas.) 2238

Sección provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos de los Padrones municipales de habitantes (Rectificación de 1936), de los Ayuntamientos de Barrado, Casas de Millán, Fresnedoso de Ibor, Granadilla, Grimaldo, Guijo de Galisteo, Herrerueta, Losar de la Vera, Madroñera, Montehermoso, Peraleda de San Román, Sierra de Fuentes, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

Lo que se pone en conocimiento de las Alcaldías respectivas, para que a la mayor brevedad posible autoricen a persona competente, que, mediante el oportuno recibo, recojan en esta Oficina la documentación aprobada y la entreguen en las Alcaldías correspondientes.

Cáceres, 10 de Junio de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2236

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción y Primera Instancia, por haber sido el propietario designado para formar parte en los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil, contra los vecinos de esta villa, Cándido García Yuste, Félix Sánchez Gonzalo (hijo), Eusebio Sánchez Naranjo, Ismael Marcos Sánchez, Crispulo Durán Iglesias, Saturnino Marcos Sánchez, Dionisio Marcos Sánchez, Juan de Mata Nuevo, Miguel Gómez Moreno, Víctor Gómez Marcos, Victorio Gómez Moreno, Felipe Marcos Luengo, Víctor Moreno Ballero, Fermín González Sánchez, Rufo Díaz Perna, Santiago

Martín Arias, Cipriano Sánchez del Monte, José Calero Pérez, Emilia González Fernández, Anastasio Marcos González, Gabino Rodríguez Sánchez, Gonzalo del Monte Fernández, Hilario González Rodríguez, Ceferino Sánchez y Sánchez, Florencio Rodríguez Marcos, Cesáreo Nuevo Marcos, Lorenzo Luengo González, Sotero Sánchez y Sánchez, Margarita Marcos, Ignacio Sánchez Amarilla, Carlos Moreno Gómez, Lucio Jara Blázquez, Pedro Ruiz Sánchez, Cristina Sánchez Gallego, Teodora Sánchez Martín, Dionisio Ruiz Sánchez, Luis Marcos Sánchez, Claudio Sánchez González, Cástor González Sánchez, Emilio Martín Ballesteros, Felipe Marcos Sánchez, Jacinto Sánchez y Sánchez, Julián Blázquez Muñoz, Jacinto Porras Moreno, Lucio Rodríguez Marcos, Marcelino Moreno Ballero, Regino González del Monte, Ricardo González Yuste, Rufino González y González, Silverio González Rodríguez, Serapio Marcos González, Salustiano García González, Zoilo Sánchez Gómez, Pedro Encinas Blázquez, José Marcos Sánchez, Lorenzo Nuevo Nieto, Pedro Fernández Mirón, Nicolás Parra Jiménez, Eulogio Rodríguez Sánchez, Jacinto Sánchez y Sánchez, Lucio Marcos Sánchez, Emilio Gómez Moreno, Bonifacio Gómez González, Víctor Sánchez Nieto, Germán Gómez Marcos, Ignacio Sánchez Redondo, Antonio García Jiménez, Nicolás Martín Sánchez, Galo Sánchez Marcos, Pio Rodríguez Sánchez, Enrique Marcos Sánchez, Modesto Marcos y Marcos, Andrés del Monte Encabo, Andrés Fernández González, Inocencio Corral Jiménez, Juan Sánchez Luengo, Juan Jiménez Marcos, Viuda de Hilario González Marcos, Paulino Fernández González, José Fernández Machado, Pablo Gómez Marcos, Miguel González Sánchez, Ruperto Gómez Luengo, Leoncio Marcos Gómez, Domingo López Nuevo, Valentín Sánchez Villa, Alberto Rodríguez Pino, Victoriano Nuevo Fernández y Daniel Fraile Martín, hoy en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 9 de Junio de 1937.—El Juez accidental, Vidal García Rodríguez.—El Secretario, Angel Duque.

2241

Alcaldías

GARROVILLAS

Edicto

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, dos cabezas de ganado de cerda, que iban perdidas al atravesar este término, y como por los datos que resultan, se infiere han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas, pase a recogerlas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que

aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de dichas reses es la siguiente:

Dos cerdas de nueve a diez meses, orejisanas, hierro letra O en la paleta derecha.

En Garrovillas, siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Urbano Breñas. (26=10'40 ptas.) 2225

CABAÑAS DEL CASTILLO

Subasta de corcho

El día treinta del corriente mes de Junio, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, para la enajenación de corcho, la primera subasta de seiscientos quintales métricos aproximadamente, que se extraerán del Monte número sesenta y dos del Catálogo, denominado «Dehesilla de Solana», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación.

A toda proposición se acompañará justificante de haber depositado en la caja municipal o general de depósitos, la cantidad de MIL PESETAS, como fianza provisional, siendo el presupuesto de indemnización el de QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS, CON ONCE CENTIMOS.

Los pliegos se presentarán en el acto de la subasta durante media hora, a contar desde la terminación de la lectura del pliego de condiciones y el artículo catorce del Reglamento de contratación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de ajustarse la subasta y la ejecución del contrato, podrá examinarse todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe en que sea adjudicado el remate será ingresado en la caja municipal, en dos plazos iguales, el primero en la segunda quincena del mes de Agosto próximo venidero, y el segundo en la segunda también del mes de Noviembre siguiente.

El bastanteo de poderes, podrá verificarlo cualquier Letrado que designe la Corporación, o cualesquiera matriculado dentro de la provincia.

Todos los gastos de subasta y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Cabañas del Castillo a cinco de Junio de mil novecientos

treinta y siete.—El Alcalde, Pedro González.

Modelo de proposición para optar a la subasta

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., expedida en de de 19....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, del corcho de la finca «Dehesilla de Solana», acepta las obligaciones derivadas del pliego de condiciones, y se compromete a pagar.... pesetas por la producción total del corcho de referida finca.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

(80=32 ptas.) 2228

ALDEA DEL CANO

Subasta de rastrojera de la Dehesa Boyal

El día veintiséis de los corrientes, tendrá lugar de once a once y media en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de rastrojera de la Dehesa Boyal de este municipio por el sistema de pujas a la llana y bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Aldea del Cano a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete. El Alcalde, Juan Cebrián López.

(17=6'80 ptas.) 2246

SANTIAGO DEL CAMPO

Repartimiento de utilidades

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales de este pueblo, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse, tanto por los vecinos como por los forasteros en él contenidos, las reclamaciones pertinentes, fundándolas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santiago de Carbajo a 3 de Junio de 1937.—El Presidente, Demetrio Amaro. 2183

NUÑOMORAL

Propuesta por el Secretario y aceptada en principio por este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario, por la cantidad de 930'80 pesetas, a fin de reforzar la consignación del capítulo 1.º, artículos 6.º y 11.º y capítulo 9.º, artículo 3.º, por deducción del capítulo 8.º, artículo 1.º, se pone en conocimiento del público que el oportuno expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Nuñomoral, 1.º de Junio de 1937.—El Alcalde, Florentino Segur Santa Catalina. 2189